

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Información pública expediente de cesión de bienes patrimoniales. BOP-2020-2128

Área de Igualdad y Bienestar Social

Premio VIII Festival Cortometrajes contra violencia de género 2020. BOP-2020-2129

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Reanudación del proceso selectivo de 1 plaza de Auxiliar Administrativo. BOP-2020-1861

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación del padrón de suministro de agua potable, correspondiente al primer trimestre del año 2020 y designación fechas apertura cobro en período voluntario. BOP-2020-2106

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación del Padrón de la Residencia Casa Hogar, correspondiente al mes de marzo de 2020. BOP-2020-2089

Aprobación del Padrón de la Residencia Purísima Concepción, correspondiente al mes de marzo de 2020. BOP-2020-2090

Aprobación del Padrón del Servicio Mercado de Abastos, correspondiente al mes de abril de 2020. BOP-2020-2091

Aprobación del Padrón de la Escuela Infantil, correspondiente al mes de marzo de 2020. BOP-2020-2092

Aprobación del Padrón Somajasa Tasas, Servicio Agua Basura y Alcantarillado - Zona 2, correspondiente al 2º trimestre 2020. BOP-2020-2107

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación del Padrón Contributivo de la tasa para puestos fijos y no fijos del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de mayo de 2020. BOP-2020-2108

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Puesta al cobro de los recibos del Impuesto de Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2020-2111

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Convocatoria para la selección de 4 Operarios para Cementerios Municipales mediante contratación laboral temporal. BOP-2020-1865

Concesión demanial, mediante otorgamiento directo, a favor de Planta fotovoltaica "La Torre" 40, S.L. de parte del inmueble que consta incluido en el Epígrafe 1, con el núm. de orden 1371 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, denominado Camino de Cuevas. BOP-2020-1872

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Aprobación de la suspensión de exacción de tasas. BOP-2020-1857

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Licencia Urbanística y la ordenanza reguladora de Impuesto de Instalaciones, Construcción y Obras. BOP-2020-1871

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la "Ordenanza reguladora de la Circulación en el casco urbano de Navas de San Juan". BOP-2020-1854

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN JAÉN

Anuncio de pago intereses de demora de Expropiación forzosa. Expte: 1621-1. BOP-2020-1835

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN

Anuncio de 26 de mayo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, por el que se publica la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de 12 de marzo de 2020, por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de agrupación de vertidos y EDAR de Jamilena (Jaén) y la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto. BOP-2020-1687

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Cédula de citación a Carbecar Linares, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 77/2020. BOP-2020-2117

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Cédula de citación a Iliturgitanos Secados de Maíz S.A. (ISEMASA) y Bosteza S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 933/2019. BOP-2020-2114

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Cédula de citación a Perfuvisión S.L. Procedimiento Ordinario 381/2019. BOP-2020-1890

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 423/2019. Ejecución núm. 252/2019. BOP-2020-1893

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 425/2019. BOP-2020-1851

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento Juez de Paz titular de Chilluévar (Jaén). BOP-2020-1891

Nombramiento Juez de Paz titular de Santo Tomás (Jaén). BOP-2020-1892

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2020/2128 Información pública expediente de cesión de bienes patrimoniales.

Anuncio

Dando cumplimiento a lo que se establece en el artículo 51.f del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, el expediente de cesión gratuita de unos terrenos titularidad de esta Diputación Provincial de Jaén a favor de la Junta de Andalucía para la construcción de la Ciudad Sanitaria en Jaén. Los terrenos son los que se detallan a continuación:

SUPERFICIE REGISTRAL (m ²)	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL(m ²)
6.377	23900A016002330000ST (Pol. 16 / parcela 233)	6.377
5.864	1636810VG3813N0001SK	5.864
38.109,03	23900A016002340000SF (Pol. 16 / parcela 234)	36.925

Están situados en el paraje conocido como “Las Lagunillas” del término municipal de Jaén.

Los interesados podrán presentar las alegaciones y documentación que consideren conveniente, haciendo saber que la unidad tramitadora del expediente es el Servicio de Patrimonio del Área de Economía y Hacienda de esta Diputación Provincial de Jaén; alegaciones y documentación que deberán presentar preferentemente a través de la sede electrónica de esta Diputación (www.dipujaen.es/sede_electronica/Registro_electronico), sin perjuicio de los demás medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De igual forma y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.e) de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se hace saber que la documentación del expediente se encuentra a disposición de los interesados en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Jaén.

Jaén, a 19 de junio de 2020.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

2020/2129 *Premio VIII Festival Cortometrajes contra violencia de género 2020.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 511808

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 35.19 párrafo segundo de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para 2020, se publica el extracto de la aprobación de las Bases del VIII Premio de Cortometrajes Contra la Violencia de Género, cuyo texto completo puede consultarse en la página web de la Diputación Provincial de Jaén y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Primero.-Beneficiarios

Las productoras y directores/as, así como agrupaciones de personas del 11.3 L.G.S.

Segunda.-Objeto.

La violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, su prevención y sensibilización contra la misma. Tendrán especial consideración para el jurado aquellos trabajos que aborden esta problemática enfocándola al ámbito del mundo juvenil.

Tercero.-Bases reguladoras.

Las de resolución de aprobación del premio y Bases de Ejecución del presupuesto del 2020 (art. 35.39)

Cuarto.-Cuantía.

La financiación, con cargo a la aplicación presupuestaria que se indican del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020:

Denominación de la aplicación	Aplicación Presupuestaria	Importe euros
Premios y certámenes juventud	2020.962.2311.48907	1.500,00
Premios y certámenes políticas de igualdad	2020.961.2310.48907	8.500,00

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes.

Hasta el 18 de septiembre de 2020.

Sexto.-Otros datos de interés.

- Actividades subvencionables

Documentales y cortometrajes de ficción argumental

- Gastos subvencionables:

Dada la naturaleza del premio no se exige cuenta justificativa simplificada.

- Compatibilidad con otras subvenciones: Sí.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

- Forma de pago: Previa resolución de concesión de la Diputada delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación a la vista del fallo del jurado.

- Forma de justificación: No existe la cuenta justificativa simplificada comprensiva de la totalidad de los gastos subvencionados, dada la naturaleza del premio.

- Plazo máximo de justificación. No existe como tal dada la naturaleza de premio por lo que la documentación justificativa de la realización de la actividad es la que acompaña a la solicitud de participación en el premio.

Jaén, a 10 de junio de 2020.- La Diputada Delegada de Igualdad y Bienestar Social, FRANCISCA MEDINA TEVA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2020/1861 *Reanudación del proceso selectivo de 1 plaza de Auxiliar Administrativo.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona, (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía ha dictado Resolución de Alcaldía núm. 258/2020 de fecha 4 de junio de 2.020, que a continuación se transcribe:

“En cumplimiento del artículo 9 del RD 537/20520 se reanudan los plazos administrativos suspendidos por RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo que en ejercicio de las competencias que otorgan las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO:

PRIMERO.- Reanudar el proceso selectivo de una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, cuyas Bases aparecen publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 238 de fecha 16 de diciembre de 2.019.

SEGUNDO.- Se convoca al Tribunal nombrado por Resolución de la Alcaldía núm. 75 de fecha 12 de febrero de 2.020, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 40 de fecha 27 de febrero de 2.020, para el martes día 30 de junio de 2.020 a las 8,00 horas, para su constitución e inicio de la Oposición, con la realización de la Primera parte del Primer Ejercicio, consistente en un cuestionario tipo Test de 40 preguntas y a los aspirantes admitidos en llamamiento único para la realización de dicha prueba el citado día 30 de junio de 2.020, a las 9,00 horas.

Los aspirantes deberán presentarse provistos del DNI.

TERCERO.- El lugar de realización de esta prueba será el Instituto de Enseñanza Secundaria “Ciudad de Arjona”, Edificio “Martín Ximena” situado en calle San Nicasio, s/n.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, Tablón de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento (www.arjona.es). Los sucesivos anuncios, relativos a esta convocatoria, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web del Ayuntamiento.”

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Arjona, a 04 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2020/2106 *Aprobación del padrón de suministro de agua potable, correspondiente al primer trimestre del año 2020 y designación fechas apertura cobro en período voluntario.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjonilla, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2020, ha sido rectificado y aprobado el Padrón Fiscal de la Tasa de Agua Potable y del Canon de la Junta de Andalucía, correspondiente al 1º trimestre de 2020.

Dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de un mes durante el cual, los interesados legítimos podrán formular el correspondiente recurso de reposición ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo.

Los recibos correspondientes al citado padrón estarán expuestos al cobro en período voluntario del 1 de julio al 31 de agosto de 2.020, en las Entidades colaboradoras. Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, con recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Arjonilla, a 18 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/2089 *Aprobación del Padrón de la Residencia Casa Hogar, correspondiente al mes de marzo de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 05/06/2.020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos CASA HOGAR MARZO 2.020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, pasaje Cardenal Benavides, nº 10, 1ª planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 18 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/2090 *Aprobación del Padrón de la Residencia Purísima Concepción, correspondiente al mes de marzo de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 10/06/2020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos PURÍSIMA CONCEPCIÓN MARZO 2.020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, pasaje Cardenal Benavides, nº 10, 1ª planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 18 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/2091 *Aprobación del Padrón del Servicio Mercado de Abastos, correspondiente al mes de abril de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 10/06/2020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos MERCADO ABASTOS ABRIL 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, pasaje Cardenal Benavides, nº 10, 1ª planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 18 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/2092 *Aprobación del Padrón de la Escuela Infantil, correspondiente al mes de marzo de 2020.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 16/06/2020 ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Exp. de Cargos ESCUELA INFANTIL MARZO 2.020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, nº 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- .
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, pasaje Cardenal Benavides, nº 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General

de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 18 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/2107 *Aprobación del Padrón Somajasa Tasas, Servicio Agua Basura y Alcantarillado - Zona 2, correspondiente al 2º trimestre 2020.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza,(Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 17/06/2.020 han sido aprobados los Padrones correspondientes a la Tasa por Servicios de Agua, Basura, Alcantarillado y Tasa por Depuración, correspondiente al 2º trimestre 2020 zona 2.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en las Oficinas de SO.MA.JA.SA, Sociedad Mixta del Agua Jaén S.A., sito en calle Tres Fuentes, 2 bajo, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referenciados Padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 18 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2020/2108 *Aprobación del Padrón Contributivo de la tasa para puestos fijos y no fijos del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de mayo de 2020.*

Edicto

Doña Juana Zocueca Mañas Pastor, Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, por delegación de competencias del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, (Jaén), (P.D. 21/06/2019).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 18/06/2020 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa de puestos fijos y no fijos del mercado de abastos correspondiente al mes de mayo de 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en CAJASUR nº ES89-0237-0210-3091-5374-2736, en horario bancario y en la OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANIA de este AYUNTAMIENTO, los días laborables de 9 a 14

horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 18 de junio de 2020.- La Concejada-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, JUANA ZOCUECA
MAÑAS PASTOR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2020/2111 *Puesta al cobro de los recibos del Impuesto de Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio 2020.*

Anuncio

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2020, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponda a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

- PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2020 (Resolución de 18 de mayo del 2020 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

- LUGAR DE PAGO

- Cuotas nacionales: a través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro, y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales: a través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro, y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se pondrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección www.agenciatributaria.es en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados. Pago de Impuestos. Para realizar el pago a través de internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refiere los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Begíjar, a 18 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/1865 *Convocatoria para la selección de 4 Operarios para Cementerios Municipales mediante contratación laboral temporal.*

Anuncio

Por Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos de fecha 1 de junio de 2020, en virtud de las competencias que le están conferidas por Decreto de Delegación de la Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, se procede a la convocatoria para seleccionar a 4 Operarios para los Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Jaén, para la contratación laboral temporal, con arreglo a las bases siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la selección para la contratación como personal laboral temporal de 4 Operarios para Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Jaén.

La selección se realizará mediante concurso-oposición.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1º Para poder participar en este proceso las personas candidatas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo referente al acceso público de nacionales de otros estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente.

A los efectos de posibles equivalencias de titulación académica, las personas solicitantes deberán hacer referencia, en la instancia de participación, a la normativa en la que se establece dicha equivalencia y aportar fotocopias de los títulos o certificaciones académicas acreditativas de que cumplen los requisitos exigidos o, en su caso, de las resoluciones individualizadas pertinentes.

En el caso de las titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la oportuna homologación.

2º Los requisitos previstos en el punto 1º deberán poseerse en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante la vigencia del contrato.

3º Los documentos acreditativos de cumplir los requisitos exigidos en esta base serán aportados en el caso de ser seleccionado y con carácter previo a la contratación, excepto el de la titulación académica que se adjuntará con la instancia de participación.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

En el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo presentarán instancia dirigida al titular de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, manifestando expresamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda.

A la solicitud de participación se adjuntará:

- Justificante del abono de las tasas por derecho de examen o, en su caso, la documentación acreditativa de las circunstancias de exención, según se especifica más abajo.
- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación académica exigida.

Las personas aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso presentarán junto a la solicitud los documentos que justifiquen los méritos a valorar de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II. Los méritos se acreditarán mediante originales o fotocopias y no se valorarán aquellos que se aleguen o justifiquen documentalmente fuera del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos se valorarán a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

Si concurriesen personas con alguna discapacidad igual o superior al 33% podrán solicitar las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios, formulando la correspondiente petición concreta en la solicitud, indicando las necesidades específicas que tienen para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones. Para valorar la procedencia de la concesión de adaptaciones solicitadas, la persona interesada aportará

certificado o información adicional emitida por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad a efectos de valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba o pruebas a realizar.

La condición de discapacidad se acreditará con fotocopia de la certificación emitida por el órgano competente, indicando el grado, que se adjuntará a la solicitud de participación.

Las personas solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten mediante fotocopia, sin perjuicio de aportar los originales, cuando sean requeridos para ello.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme establece la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen (BOP de Jaén número 297 de 29 de diciembre de 2009), a la solicitud de participación deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30,00 euros, ingresados en la cuenta número ES79 3067 0100 27 1147447922, abierta a nombre del Ayuntamiento de Jaén la Caja Rural.

Con relación al pago de la tasa se establece lo siguiente:

A) Están exentas del pago de esta tasa:

A a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de certificado de discapacidad expedido por el órgano competente.

A.b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de tres meses anteriores a la fecha del anuncio de la convocatoria en el BOP y carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Ambas circunstancias se justificarán mediante acreditación emitida por el Servicio Público de Empleo correspondiente de figurar como demandante de empleo durante el plazo señalado en el párrafo anterior y además con acreditación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de no ser beneficiario de prestación o subsidio de desempleo en el mismo periodo. En caso de percibirse algún tipo de ingreso, éste ha de ser inferior, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

A.c) Los miembros de familiar numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas.

B) Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los miembros de familias numerosas de categoría general en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

En los documentos de liquidación de la tasa se hará constar el nombre de la persona aspirante y referencia del proceso selectivo al que se opta.

El hecho de no abonar la tasa durante el plazo de presentación de instancias determinará la inadmisión de la persona aspirante al proceso selectivo, siendo defecto no subsanable.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la relación de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, se señalará el plazo de 10 días hábiles par subsanación de defectos. En la misma resolución se nombrará al Tribunal y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo, así como en su caso el orden de actuación de las personas aspirantes conforme a la resolución vigente publicada por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Transcurrido el plazo de subsanación de defectos sin que se formule reclamación, las listas serán definitivas. En caso de reclamaciones, una vez resueltas, se dictará nueva resolución aprobando definitivamente las mismas y se publicará igualmente en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Los errores materiales podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal estará compuesto por el Presidente y cuatro Vocales, todos empleados públicos, actuando como Secretario el de la Corporación o empleado público en quien delegue, éste con voz y sin voto.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá disponer, en cualquier momento, la incorporación del personal asesor que considere necesario, que sólo actuará en el ámbito de su respectiva especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal han de poseer igual o superior nivel de titulación académica exigida para el puesto objeto de cobertura.

Deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir y podrán ser recusados por las personas candidatas cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 233 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, y sin la presencia, en todo caso, de quienes ostenten la presidencia y la secretaría. En caso de ausencia se estará a lo establecido en la Ley 40/2015.

El Tribunal está facultado para resolver cuantas cuestiones y dudas se susciten en el desarrollo del proceso selectivo.

De conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias, a los efectos del percibo de asistencias, el Tribunal se clasifica dentro de la categoría tercera.

SEXTA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección consistirá en una fase de oposición y una de concurso.

La fase de oposición se realizará con anterioridad al concurso, no pudiendo optar al mismo quien no supere la oposición.

Las personas aspirantes serán convocadas a la realización de los ejercicios en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

Primera fase: Constará de dos partes, una teórica y una práctica.

- Parte teórica: Consistirá en contestar un cuestionario tipo test sobre materias relacionadas con el funcionamiento del cementerio, que se detallan en el Anexo I.

Constará de 30 preguntas con tres respuestas alternativas de las cuales solo una es correcta.

La duración del ejercicio será de 60 minutos.

Se calificará de 0 a 15 puntos. Las preguntas correctas se valorarán con 0,50 puntos; las preguntas no acertadas y la que contengan respuestas múltiples descontarán 0,10 puntos; las no contestadas no puntuarán.

La puntuación obtenida por cada persona aspirante se corresponderá con el número de las respuestas acertadas, hecha la deducción de las no acertadas.

Para superar esta parte habrá que responder correctamente, al menos, a 15 preguntas, no pudiendo optar a la parte práctica quienes no lo consigan.

- Parte práctica: Ejercicio práctico sobre las funciones de los operarios de cementerios, a determinar por el Tribunal, que, así mismo, dispondrá el tiempo de realización.

Cada miembro del Tribunal otorgará a cada aspirante una puntuación entre 0 y 10 puntos, hallándose la nota media, que será la puntuación que alcancen en esta parte.

Segunda fase: Concurso.

En esta fase el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes con arreglo al baremo que se detalla en el Anexo II, siempre que guarden relación con las funciones del puesto.

La puntuación total del proceso será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos

fases.

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS.

El Tribunal publicará en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica de la Corporación las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes y propondrá al órgano competente a las personas que hubiesen obtenido mayor puntuación para la formalización de los contratos.

OCTAVA.- DOCUMENTOS A PRESENTAR.

Las personas seleccionadas, previamente a la formalización de los contratos, deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base segunda, que en caso de no reunir o no poder acreditar será causa de anulación de todas las actuaciones. También deberán aportar aquellos otros documentos que desde el Área de Personal se estime convenientes y necesarios para cumplir con el objeto de este proceso.

Si las personas seleccionadas no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidas a sanción disciplinaria o condena especial que impida en su estado el acceso a la función pública.

Si de la comprobación de la documentación se observara inexactitud o falsedad se resolverá la exclusión, decayéndose en los derechos e intereses legítimos para la contratación.

Antes de la formalización del contrato las personas seleccionadas podrán ser sometidas a reconocimiento médico por facultativo designado por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento para comprobar la adecuación de las aptitudes de las mismas con el puesto de trabajo.

Si de dicho reconocimiento se desprendiera la inadecuación para el desempeño de las funciones o tareas propias del puesto, no se podría llevar a cabo la contratación.

NOVENA.- INFORMACIÓN DEL PROCESO.

Todos los anuncios relativos al presente proceso selectivo serán publicados en el Tablón de Edictos y Sede Electrónica del Ayuntamiento.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La participación en esta convocatoria conlleva la total aceptación de las presentes bases.

DÉCIMA PRIMERA.- BASE FINAL E IMPUGNACIÓN.

Para todo lo no previsto en estas bases será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión

de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Materias sobre las que versará la parte teórica

- Reglamento de Cementerios Municipales del Ayuntamiento de Jaén, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 248 de 28 de diciembre de 2012.
- Reglamento de Policía Mortuoria aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; modificado por Decreto 238/2007, de 4 de septiembre.

ANEXO II

Concurso

1. Méritos profesionales:

Se valorarán los méritos alegados y justificados por los aspirantes en función del siguiente baremo:

1.a) Por mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Jaén en idéntica plaza o puesto de características similares al que se opta	0,20 puntos
1.b) Por mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en idéntica plaza o puesto de características similares al que se opta	0,15 puntos
1.c) Por mes completo de servicios prestados en empresas privadas en idéntica plaza o puesto de características similares al que se opta	0,10 puntos
Puntuación máxima por este apartado	6,00 puntos

A los efectos de la valoración de los servicios no se computarán las fracciones inferiores a un mes.

Los méritos profesionales se acreditarán, en el caso de servicios en la Administración, mediante certificación expedida por la Administración correspondiente en la que se haga constar periodo de tiempo, la categoría y las funciones realizadas. En el caso de empresas privadas, mediante contratos de trabajo en los que conste tiempo y categoría, además del informe de la vida laboral o cualquier otro medio de prueba por el que el Tribunal aprecie, clara y fehacientemente lo dispuesto en el punto 1.c)

Estos documentos serán originales o fotocopias.

2. Méritos por formación:

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento siempre que se encuentren

relacionados con la ocupación a desarrollar y hayan sido organizados bien por una Administración Pública o bien por una institución pública o privada en colaboración con la Administración Pública y los organizados dentro del marco de los Acuerdos de Formación Continua entre la Administración y los Sindicatos.

No se valorarán los cursos con idéntico contenido, a menos que haya transcurrido un período de dos años entre la realización de uno y otro. En este caso se valorará el más ventajoso para la persona candidata.

Los cursos en los que no se expresa duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la escala siguiente:

Hasta 14 horas o 2 días de duración	0,15 puntos
De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días de duración	0,20 puntos
De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días de duración	0,30 puntos
De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días de duración	0,40 puntos
De 101 a 199 horas o de 21 a 40 días de duración	0,50 puntos
De más de 200 horas o más de 40 días de duración	1,00 punto
Puntuación máxima por este apartado	4,00 puntos

Los méritos por este apartado se acreditarán mediante certificación o diploma expedido por la entidad organizadora. Si la organización del curso hubiese estado a cargo de una entidad privada en colaboración con las Administraciones públicas, deberá constar tal extremo en la certificación o diploma, en caso contrario no será valorado.

Puntuación máxima en la fase de concurso	10,00 puntos
------------------------------------------	--------------

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 01 de junio de 2020.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/1872 *Concesión demanial, mediante otorgamiento directo, a favor de Planta fotovoltaica "La Torre" 40, S.L. de parte del inmueble que consta incluido en el Epígrafe 1, con el núm. de orden 1371 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, denominado Camino de Cuevas.*

Edicto

Con número 176/2019/PAT se tramita en el Negociado de Patrimonio el expediente relativo a la concesión demanial, mediante otorgamiento directo, a favor de PLANTA FOTOVOLTAICA LA TORRE 40, S.L. de parte del inmueble que consta incluido en el Epígrafe 1, con el núm. de orden 1371 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, denominado Camino de Cuevas, en alta y con naturaleza de bien de dominio público. El Camino de Cuevas está asimismo comprendido en el Catálogo de Caminos Rurales Municipales de la Ordenanza Municipal sobre Caminos rurales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, aprobada definitivamente por la Corporación Municipal en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de septiembre. En la cartografía actual se denomina Camino de la Perulera.

De conformidad con el art. 64 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de Enero, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del Presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) del Excmo. Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del Negociado de Patrimonio sitas en la c/Obispo González, núm. 9, tercera planta, para que se le formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Jaén, a 03 de junio de 2020.- La Primera Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia, MARÍA AFRICA COLOMO JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

2020/1857 *Aprobación de la suspensión de exacción de tasas.*

Anuncio

Don Daniel Sánchez Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Iruela, (Jaén)

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de la Iruela, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2020, adopto acuerdo de suspensión de la exacción de las tasas de ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa y tasa por ocupación de terrenos de uso público local con la instalación de puestos, barracas e industrias ambulantes para el ejercicio 2020, desde el día 14 de marzo de 2020, día en el que se decretó el Estado de Alarma, según R.D. 463/2020, de 14 de marzo.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición, en plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos.

- Recurso contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el juzgado Contencioso-Administrativo de Jaén en los siguientes casos:

En caso de no interponer Recurso Potestativo de reposición, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

En el caso de interponer Recurso Potestativo de reposición, en el plazo de dos meses contados:

- A partir de la notificación de la resolución del recurso.

- A partir del transcurso del plazo de un mes, desde la interposición del recurso sin que se haya dictado resolución expresa sobre el mismo.

También podrá utilizarse no obstante, otros recursos que se estimen oportunos.

A continuación se publica el acuerdo provisional elevado a definitivo.

PUNTO 4.- Aprobación, si procede, moción grupo PSOE.

Por parte del portavoz del PSOE, Don Manuel Bautista Sánchez, se presentan la siguiente moción:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA

D. Manuel Bautista Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de La Iruela, expone:

Ante la situación de crisis sanitaria ocasionada con el COVID-19 y como apoyo al sector empresarial de nuestro municipio así como a los empresarios que se instalan en los mercadillos tanto los jueves como los domingos, presento la siguiente moción al Pleno del Ayuntamiento para adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: suspender la exacción de la tasa de ocupación de vía pública de mesas y sillas con finalidad lucrativa, para el ejercicio 2020, desde el día 14 de marzo de 2020, día en que se decreta el Estado de Alarma según el R.D. 463/2020, de 14 de marzo.

SEGUNDO: suspender la exacción de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con la instalación de puestos, barracas, industrias ambulantes, etc, que dice literalmente "la tarifa de la tasa se establece en la cantidad de 1 euro el metro cuadrado por día de utilización, en cualquiera de las calles de la población o sus anejos", para el ejercicio 2020, desde el día 14 de marzo de 2020, día en que se decreta el Estado de Alarma según el R.D. 463/2020, de 14 de marzo.

En La Iruela, a 26 de marzo de 2020. El portavoz del Grupo Municipal Socialista. Fdo. D. Manuel Bautista Sánchez.

No generándose debate, a continuación se pasa a la votación de la moción, que es aprobada con la unanimidad de los miembros presentes (8), de los 9 que legalmente componen la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 03 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, DANIEL SÁNCHEZ CRUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

2020/1871 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Licencia Urbanística y la ordenanza reguladora de Impuesto de Instalaciones, Construcción y Obras.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Larva (Jaén) sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas y la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras, adoptado en fecha 9 de julio de 2019, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Se aplicará una reducción en el tipo de gravamen del 50% en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en la Tasa por expedición de licencias urbanísticas.

La justificación de cumplir dichos requisitos se hará por medio de documentos que justifiquen la vida en común (libro de familia, registro de pareja de hecho etc) y el no poseer vivienda propia ninguno de los componentes de la pareja.

En caso de no ser ciertos los datos o no cumplir los requisitos será objeto de aplicación de los tipos normales y de sanción tributaria.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Larva, a 04 de junio de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

2020/1854 *Aprobación definitiva de la "Ordenanza reguladora de la Circulación en el casco urbano de Navas de San Juan".*

Anuncio

Don Joaquín Requena Requena, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de enero de 2020 aprobó inicialmente la "Ordenanza Reguladora de la Circulación en el casco urbano de Navas de San Juan". Una vez publicado el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, ha quedado definitivamente aprobada en los siguientes términos:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN EN EL CASCO URBANO DE NAVAS DE SAN JUAN"

Artículo 1. Objeto y Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos y peatones compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las vías urbanas; realizar otros usos y actividades que afecten a la circulación viaria; reservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes; compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos y regular el uso de las zonas peatonales de este municipio. Esta Ordenanza se aprueba en virtud de las competencias reconocidas a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas de este Municipio, entendiéndose como tales toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías. Asimismo será de aplicación a los terrenos urbanos aptos para la circulación así como en las vías, terrenos, plazas o espacios que, sin tener la consideración de vía urbana, sean de uso común.

Artículo 3. Los Peatones.

Los peatones están obligados a transitar por las aceras, paseos y zonas peatonales, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, por el lugar más alejado de su centro. Aun cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor. Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo. Los que utilicen monopatinés, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 4. Circulación de Animales.

1. Los animales deberán ir siempre acompañados de una persona mayor de dieciséis años capaz de dominarlos en todo momento, la cual deberá respetar las normas generales establecidas para los conductores de vehículos.

2. En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, siempre cederán el paso los animales a los vehículos, excepto en los siguientes supuestos:

— En las cañadas debidamente señalizadas.

— Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para estos.

— Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada (artículo 25.3 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre).

Artículo 5. Señalización.

1. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

2. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

3. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

4. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

5. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Artículo 6. Obstáculos en la Vía Pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

Artículo 7. Carga y Descarga.

1. Se considera Carga y Descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, debiendo estar los titulares de los vehículos autorizados para realizar esta operación.

2. El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

3. En los lugares y horarios establecidos para carga y descarga, no podrán permanecer estacionados los vehículos que no estén realizando dicha actividad.

4. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Artículo 8. Límites de Velocidad.

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de Navas de San Juan es de 40 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Navas de San Juan es de 25 kilómetros por hora.

Artículo 9. Limitaciones a la Circulación.

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

b) Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizadas con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal previa para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

3. Estacionamiento en el casco urbano.

Se prohíbe el estacionamiento a todo tipo de remolque y caravanas que no estén enganchados al vehículo tractor.

Se prohíbe el estacionamiento en todo el casco urbano a vehículos de más de 12 toneladas.

El incumplimiento de esta prohibición constituirá una infracción grave.

El Alcalde, mediante bando o resolución, o el órgano en quien delegue, en su caso, podrá, establecer zonas en las que se autorice el estacionamiento de vehículos de más de 12 toneladas.

Las señales preceptivas se colocarán en las entradas de la villa de Navas de San Juan, regirán para todo el casco urbano y en ellas aparecerá la leyenda:

“Estacionamiento prohibido en todo el casco urbano a vehículos cuya tara sea superior a 12 toneladas”.

4. En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad municipal.

Artículo 10. Régimen de Ciclomotores y Motocicletas.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones y evitar los acelerones.
2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.
3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.
4. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.
5. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

Artículo 11. Régimen de Ciclos, Bicicletas y Patinetes eléctricos.

A) Régimen de Ciclos o Bicicletas.

1. Los ciclos o bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.
2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, ni por los paseos, parques y plazas salvo autorización municipal.
3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m. y a una velocidad máxima de 10 km/h.
4. Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

B) Régimen de Patinetes eléctricos.

Podrán obtener autorización municipal para circular los patinetes eléctricos sin sillín siempre que cumplan una serie de condiciones y requisitos básicos. Aquellos que no cumplan estos requisitos, basados en la ordenanza municipal, no podrán circular. En el caso de los patinetes con sillín, tal y como establece la directiva europea, se considerarán ciclomotores

quedando por tanto sujetos a las condiciones y regulación de la Dirección General de Tráfico para estos vehículos.

Los requisitos básicos para disponer de autorización municipal para circular son los siguientes:

- Monociclos eléctricos: Un máximo de 15 kilos, una potencia inferior a 500 w y una velocidad de menos de 20 kilómetros hora.

- Patinetes eléctricos sin sillín: Menos de 15 kilos, un máximo de 250 w y un límite de 20 kilómetros hora.

Como norma general, no podrán circular por aceras, parques y plazas, y deberán respetar siempre la prioridad de paso de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales. Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.

Obligaciones y exigencias para los usuarios.

- En vías ciclistas deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h. En las zonas declaradas Zona 30 ó 20 deberán ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida, sin que en ningún caso puedan exceder de la velocidad de 20 km/h.
- Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.
- Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 16 años, y únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto. En todo caso los menores de 16 años deberán circular con casco protector.
- Queda prohibido estacionar en aceras y zonas peatonales.
- Los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.
- Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.

Artículo 12. Régimen de Vehículos en Servicio de Urgencia.

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

2. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos en esta Ordenanza y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 13. Vehículos Abandonados.

El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los siguientes supuestos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, el Ayuntamiento requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

Artículo 14. Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública.

1. En virtud del artículo 7.d) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Municipio autorizará las pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

2. La actividad de las pruebas deportivas se regirá por las normas establecidas en esta Normativa especial, por los Reglamentos deportivos y demás Normas que resulten de aplicación.

La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Navas de San Juan estarán sujetas a la preceptiva autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Autoridad Municipal dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y

funcionamiento de las mismas.

La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y el número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente.
- Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.
- Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Las pruebas deportivas se disputarán con el tráfico completamente cerrado a usuarios ajenos a dicha prueba, y gozarán del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde.

4. Los participantes que circulen fuera del espacio delimitado por los vehículos de señalización de inicio y fin de la prueba serán considerados usuarios normales de la vía, y no les será de aplicación esta Normativa especial.

Artículo 15. Parada y Estacionamiento.

A. PARADA.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo. En las calles sin acera, la parada deberá hacerse cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. Queda prohibido parar:

- a) Donde las señales lo prohíban.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones y demás zonas destinadas a estos últimos.
- c) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades.

- d) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.
- e) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta en giro a otros vehículos o en vías interurbanas si general peligro por falta de visibilidad.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencias.
- j) Sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- k) En doble fila.
- l) Junto a puertas de manera que se impida el acceso a los inmuebles.

B. ESTACIONAMIENTO.

1. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo sin conductor o con él, cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación, haya sido ordenada por agentes de la autoridad o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.
2. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.
3. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento. No se podrá estacionar en batería o semibatería sí como consecuencia de ello se impide el paso de otro vehículo.
4. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, sin que en ningún caso se obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.
5. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás, tanto en un caso como en otro con el freno de estacionamiento. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

6. El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles que cuenten con la tarjeta oficial de personas con discapacidad, expedida por Autoridad competente.

7. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

8. Queda prohibido estacionar:

a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición, tanto vertical como horizontal.

b) En todos los casos en que está prohibida la parada.

c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.

e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.

f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.

g) En las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de personas con discapacidad.

j) En isletas o medianas centrales.

k) En los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta Ordenanza.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

m) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

Artículo 16. Estacionamiento Limitado.

1. El Ayuntamiento establecerá zonas de estacionamiento limitado con el fin de aumentar la fluidez del tráfico.

2. Las zonas de estacionamiento limitado estarán señaladas con marcas viales y/o señales verticales, en fila, en batería u oblicuamente, según señale la marca vial.

3. La zona de estacionamiento limitado será de lunes a sábado, en horario de 08:00 a 20:00 horas, y el tiempo máximo para estacionar será de 20 minutos.

Artículo 17. Paradas de Transporte Público

1. La Administración Municipal establecerá y señalizará los lugares de situación de las paradas de transporte público.

2. Los medios de transporte público colectivo no podrán efectuar paradas fuera de las zonas habilitadas o autorizadas y solo podrán permanecer por el tiempo indispensable para dejar o recoger viajeros, salvo que esté señalizada como principio o fin de línea. En el caso de los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar y estacionar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

Artículo 18. Inmovilización y Retirada de Vehículos.

1. Los Agentes de Policía de este Ayuntamiento podrán proceder a la inmovilización de vehículos cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia, etc, o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir

la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) Cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas limitadas sin disponer del título que lo autorice o se exceda del tiempo autorizado, conforme a lo previsto en el artículo 39.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

2. La Administración podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar destinado a depósito municipal en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización o de la retirada a la que se refieren los apartados 1 y 2, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de defensa y a recurrir que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del hecho que haya dado lugar a que la Administración adopte la medida correspondiente. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del

vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 19. Otras Normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad, formulando la correspondiente denuncia, inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

Artículo 20. Procedimiento Sancionador.

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a los artículos 74 y siguientes del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, así como, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, el cual podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación local aplicable.

Artículo 21. Infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen. Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real

Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes. En particular es falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas del alumbrado reglamentario o de los elementos y prendas reflectantes.

3. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras.

c) Incumplir las disposiciones en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.

j) No respetar las señales y órdenes de los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

- k) No respetar la luz roja de un semáforo.
 - l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
 - m) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
 - n) La conducción negligente.
 - ñ) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
 - o) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.
 - p) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
 - q) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
 - r) No facilitar al Agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
 - s) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
 - t) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.
 - u) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
 - v) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
 - w) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.
 - x) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.
4. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:
- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
 - b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.

- c) Conducir por las vías objeto de esta ley con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.
- d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.
- e) La conducción temeraria.
- f) La circulación en sentido contrario al establecido.
- g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- i) Aumentar en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
- j) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- k) Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.
- m) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.
- n) Colocar señales de vado en inmuebles que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente ordenanza municipal o que induzcan a error.

En cualquier caso, se considerará que induce a error colocar placas de vado distintas de las facilitadas por el correspondiente servicio municipal en el momento de autorizar el alta de la placa en el correspondiente padrón. Asimismo, no retirar la placa correspondiente después de causar baja en el servicio.

En el caso de cocheras contiguas se considerará que la placa corresponde al hueco existente a su izquierda, salvo que se encuentre instalada encima del hueco o en el propio portón.

o) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

p) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

q) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

r) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

s) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

t) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

5. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica. Las estaciones de ITV requerirán la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria del vehículo. El resultado de la inspección no podrá ser favorable en tanto no se verifique este requisito.

6. Las infracciones en materia de publicidad de conformidad a lo previsto en el artículo 52 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 22. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta las sanciones previstas en el artículo 80.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

5. En cuanto a la graduación de las sanciones deberán seguirse los criterios establecidos en el Artículo 81 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 23. Prescripción de Infracciones y Sanciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción. El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 24. Sujetos Responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida. Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre cuando se trate de conductores profesionales que presten su servicio a un tercero.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán identificar al conductor del vehículo en el momento de la infracción. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente Artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

En lo no contenido en esta Ordenanza el Ayuntamiento estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre; en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con los Artículos 65.2 en relación con el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Navas de San Juan, a 04 de junio de 2020.- El Alcalde-Presidente, JOAQUÍN REQUENA REQUENA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN JAÉN

2020/1835 *Anuncio de pago intereses de demora de Expropiación forzosa. Expte: 1621-1.*

Anuncio

“MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EL EL ACCESO AL POLÍGONO AGRARIO EN LA A-6204. T.M. DE VILLACARRILLO ” CLAVE: 3-JA-1621-0000-SV

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de INTERESES DE DEMORA, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1.957, ha resuelto señalar para el próximo día, 15 de junio de 2020, a las 10:00 h en el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), señalando, no obstante, que dada la situación provocada por la epidemia COVID-19, no se permite la atención al público presencial, por lo que el acto no se realizará físicamente en dichas dependencias, y se contactará con los interesados para gestionar el pago mediante transferencia bancaria.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

RELACIÓN DE AFECTADOS:

FINCA Nº

INTERESADOS

1

D. CLEOFÁS CÉSPEDES TORRES
D^a CATALINA TORRE MÁRMOL

Jaén, a 04 de junio de 2020.- El Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio,
JESÚS MANUEL ESTRELLA MARTÍNEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN

2020/1687 *Anuncio de 26 de mayo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, por el que se publica la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de 12 de marzo de 2020, por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de agrupación de vertidos y EDAR de Jamilena (Jaén) y la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto.*

Anuncio

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén ha acordado publicar la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de 12 de marzo de 2020, por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el proyecto de agrupación de vertidos y EDAR de Jamilena (Jaén). (A5.323.1027/2111), así como la relación definitiva de bienes y derechos de necesaria expropiación para el mencionado proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF). La aprobación definitiva del proyecto conlleva la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y determina el inicio del procedimiento de expropiación de acuerdo con lo dispuesto en el referido art. 21 de la LEF.

1. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE JAMILENA (JAÉN) CLAVE: A5.323.1027/2111.

1º.-Antecedentes

El Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía, incluye entre estas obras la “EDAR y colectores en Jamilena”.

Por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, de fecha 26 de diciembre de 2014, se encomienda a la Agencia Pública Empresarial, Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, la ejecución de los trabajos de redacción del proyecto constructivo de la “AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE JAMILENA (JAÉN)”.

En mayo de 2015 se adjudica la redacción del proyecto. El contratista, con fecha febrero de 2019, presentó el proyecto de construcción y con fecha 9 de mayo de 2019, el Departamento de Supervisión de Proyectos emitió informe favorable en relación con el referido proyecto.

Con fecha 18 de junio de 2019 esta Dirección General, aprueba provisionalmente el proyecto para su sometimiento al trámite de Información Pública. El Ayuntamiento con fecha 19 de diciembre de 2019 concede la Calificación Ambiental conforme a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2º.-Resultado de la información pública

En informe de fecha 5 de noviembre de 2019, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén indica que ha sido publicado el anuncio para sometimiento a Información Pública del Proyecto referido en el BOJA el 30 de julio de 2019, en el BOP de Jaén el 2 de septiembre de 2019 y en el Ayuntamiento de Jamilena desde el 2 de septiembre de 2019 hasta el 11 de octubre de 2019. Así mismo ha sido publicado en el periódico Diario de Jaén con fecha 21 de septiembre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019 y en el Diario IDEAL Jaén con fecha 25 de septiembre de 2019 hasta el 7 de noviembre de 2019, habiéndose recibido un total de 2 alegaciones en el registro del Ayuntamiento de Jamilena.

Estas alegaciones, presentadas en plazo y forma son las siguientes:

Primera.- Presentada en el Ayuntamiento de Jamilena con fecha 09/09/2019 por D. Juan Garrido García, manifiesta que como representante legal de Ajos Gallardo S.L. no están de acuerdo con la ocupación de su parcela y que el justiprecio calculado no representaría el valor del derecho expropiado. Propone, además, que el trazado del colector principal se ubique al paso de esa zona por el río, por considerar que su cuenca es el lugar más apropiado para el fin perseguido.

Respuesta: respecto al justiprecio, se debe tener en cuenta que en esta fase de publicación de la relación individualizada de los bienes y derechos de necesaria expropiación, aún no se ha iniciado la determinación del justiprecio, por lo que, no cabe pronunciamiento sobre su cuantía. Asimismo, se debe tener en cuenta que en el trámite de levantamiento de actas previas a la ocupación, de conformidad con el art. 52.3 de la referida Ley de Expropiación Forzosa, podrá el interesado realizar las manifestaciones y aportar los datos que considere útiles para determinar los derechos afectados, su valor y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación.

Por otro lado, el trazado del colector es el óptimo desde el punto de vista técnico y cumple las condiciones y prescripciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que prohíbe su ubicación en el dominio público hidráulico.

Segunda.- Presentada en el Ayuntamiento de Jamilena con fecha 24/09/2019 por Dª. Dolores Barranco Cirri, D. Miguel Ángel Colmenero Barranco y Dª. Mª. Feliciano Colmenero (la alegación fue reiterada con fecha 01/10/2019), manifiestan que no han sido informados detalladamente de las consecuencias del proyecto en su propiedad y proponen ejecutar el colector principal al paso de esa zona por el río.

Respuesta: respecto a la falta de información sobre este proyecto, cabe señalar que junto con la relación individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, fue objeto de información pública de conformidad con el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, mediante anuncios en el BOJA (30/07/2019), BOP (02/09/2019), Diario Jaén (21/09/2019), Diario Ideal Jaén (25/09/2019), tablón de edictos del Ayuntamiento (02/09/2019 a 11/10/2019) y en el portal de transparencia de esta Consejería. En los referidos anuncios se especifica individualmente el tipo y superficie afectada por estas obras en cada una de las parcelas. Asimismo, el proyecto recoge detalladamente todas las afectaciones a los bienes y derechos de necesaria expropiación, y ha sido accesible para cualquier ciudadano en la sede de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén, el Ayuntamiento de Jamilena y el portal de transparencia de esta Consejería. Por otro lado, una vez aprobado definitivamente este proyecto, será notificada la resolución aprobatoria a cada uno de los titulares afectados, indicándosele en la referida notificación las afectaciones que le corresponden a su propiedad.

Por otro lado, el trazado del colector es el óptimo desde el punto de vista técnico y cumple las condiciones y prescripciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que prohíbe su ubicación en el dominio público hidráulico.

En conclusión, por todos estos motivos procede no admitir las alegaciones presentadas por D. Juan Garrido García, D^a. Dolores Barranco Cirri, D. Miguel Ángel Colmenero Barranco y D^a. M^a. Feliciano Colmenero con respecto al Proyecto de agrupación de vertidos y EDAR de Jamilena.

3º.-Solicitud de aprobación

Una vez concluidos todos los trámites correspondientes al procedimiento de Información Pública, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén solicita mediante escrito de 2 de enero de 2020 la aprobación definitiva del PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE JAMILENA (JAÉN)*. CLAVE: A5.323.1027/2111.

Examinada la propuesta presentada por la Subdirección de Gestión de Recursos y Planificación Hidrológica el 11 de marzo de 2020, de aprobación del expediente de Información Pública y aprobación definitiva del proyecto y en función del Decreto 103/2019, de 12 de febrero de 2019, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

He resuelto

1º. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Garrido García, D^a. Dolores Barranco Cirri, D. Miguel Ángel Colmenero Barranco y D^a. M^a. Feliciano Colmenero conforme lo expuesto anteriormente y ordenar a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén que comunique a los interesados la respuesta a sus alegaciones.

2º. La Delegación Territorial de Jaén realizará la preceptiva comunicación de la resolución a todos y cada uno de los interesados, trámite del cual deberá trasladar copia a esta Dirección General para su constancia en el expediente.

3º. Aprobar el expediente de información pública una vez cumplidos los requisitos preceptuados por la legislación vigente.

4º. Aprobar definitivamente el PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE JAMILENA (JAÉN). CLAVE: A5.323.1027/2111, con un presupuesto total base de licitación (IVA incluido) de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.937.415,93 L) y un plazo de ejecución de VEINTE (20) meses.

5º. Se dé traslado de lo aprobado a la Secretaría General Técnica y a la Delegación Territorial de Jaén, para su conocimiento y efectos.

6º. Ordenar a la Delegación Territorial de Jaén, que a la mayor brevedad posible, remita a este centro directivo el Acta de Replanteo Previo y el Certificado de Disponibilidad de los Terrenos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua o, directamente, interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2. RELACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN PARA EL PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE JAMILENA (JAÉN) CLAVE: A5.323.1027/2111.

Nº FINCA	REF. CAT.	POLIG	PARC	CLASE	DNI	TITULAR	AFECTACIÓN	M2 Ocup. Temporal	M2 Servidumbre Acuecucto	M2 Exp. Definitiva
1	9880213VG1798S0001KX	339	--	Urbano	-----982E	Manuela López Rubio	Ramal 1	53,01	13,79	11,56
					-----653J	Juana López Rubio				
					-----821C	Eduardo Peragón López				
					-----822K	José Peragón López				
					-----888N	María de la Cabeza Peragón López				
					-----118G	Francisco Peragón López				
					-----372J	Manuel Cazalla López				
-----798N	José Cazalla López									
2	23051A001003770000WW	1	377	Rústica	-----086D	María Dolores Estrella Jiménez	Ramal 1	37,20	12,75	0,00
3	23051A001003390000WZ	1	339	Rústica	-----610D	Herederos de José López Moral	Ramal 1	944,94	355,44	11,56
4	23051A001003430000WU	1	343	Rústica	-----277X	Florencia Martínez Jiménez	Ramal 1	414,29	149,29	11,56
							Colector General	871,02	293,52	38,88
5	23051A001003410000WS	1	341	Rústica	-----393D	Juana Moreno Martínez	Colector General	26,88	3,58	9,32
					-----923Y	Juan Jesús Moreno Martínez				
					-----946F	Manuel Moreno Martínez				
					-----395M	María de la Cabeza Moreno Martínez				
-----459L	Francisca Moreno Martínez									
6	23051A001003420000WZ	1	342	Rústica	-----419K	María Román Garrido	Colector General	325,66	113,96	3,64
7	23051A001003440000WH	1	344	Rústica	-----865K	Herederos de Manuel Chica Cazalla	Colector General	789,14	277,64	12,96
8	23051A001003450000WW	1	345	Urbano	-----720C	Araceli Chica Cazalla	Colector General	9,95	0,15	0,00
					-----736H	Eleuterio Chica Cazalla				
					-----045W	Rosa Chica Cazalla				
9	23051A001090020000WO	--	--		-----001J	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Colector General	124,70	43,70	0,00
10	23051A004002390000WH	4	239	Rústica	--	Miguel Ángel Colmenero Garrido	Colector General	837,47	277,97	31,83
12	23051A004002490000WP		249	Rústica	-----381F	Concepción Colmenero Garrido	Colector General	572,44	196,04	12,96
					-----075D	Dolores Barranco Cirri				
					-----144V	Miguel Ángel Colmenero Barranco				
-----085X	María Feliciano Colmenero Barranco									
13	9680805VG1798S0001DX	4	241	Rústica	-----553Z	Ajos Gallardo, S.L.	Colector General	536,84	195,04	12,96

Nº FINCA	REF. CAT.	POLIG	PARC	CLASE	DNI	TITULAR	AFECTACIÓN	M2 Ocup. Temporal	M2 Servidumbre Acueucto	M2 Exp. Definitiva
14	JA-3309	--	--	0	0	Diputación Jaén	Colector General	181,68	60,73	0,00
15	9379402VG1797N0001RB	93974	2	Rústica	-----911N	Ramona Garrido Liébana	Colector General	861,53	285,58	32,86
	9379413VG1797N0001UB	93974	13	Rústica	-----112L	Pedro Illana Arrebola	Colector General	303,67	124,45	6,02
16	23051A002003250000WY	2	325	Rústica	-----014W	Juan Beltrán Estrella	Colector General	1.995,91	690,84	90,72
17	23051A001090010000WM	1	9001	0	-----001J	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Colector General	118,40	42,50	0,00
18	9480107VG1798S0000KZ	1	29	Rústica	-----098W	Juan Garrido Oblare	Colector General	407,24	132,94	12,96
					-----701F	Ana María Garrido Oblare				
					-----516A	José Garrido Oblare				
19	9480108VG1798S0001TX	1	28	Rústica	-----098W	Juan Garrido Oblare	Colector General	23,60	23,44	0,00
					-----701F	Ana María Garrido Oblare				
					-----516A	José Garrido Oblare				
20	c/ Molino Cañada	--	--	Vial	-----100F	Ayuntamiento de Jamilena	Colector General	58,17	14,68	6,70
21	9182613VG1798S0001IX	91826	--	Rústico	-----3378	Holcim España, S.A.	Tanque Tormentas	0,00	0,00	2.385,12
22	23051A001000270000WB	1	27	Rústica	-----3378	Holcim España, S.A.	Emisario Aliviadero	642,38	226,74	12,96
23	23051A001000260000WA	1	26	Urbano	-----088G	María Luisa Peinado Linde	Colector General	578,11	199,31	12,69
							Emisario Aliviadero	233,99	86,69	12,96
24	23051A001000250000WW	1	25	Rústica	-----968Y	Juan Antonio Peinado Arroyo	Colector General	348,77	118,07	10,43
25	23051A001000230000WU	1	23	Urbano	-----465D	Dolores Martínez Serrano	Colector General	355,96	121,56	8,74
					-----567W	Felipe Colmenero Martínez				
					-----090S	Manuel Luis Colmenero Martínez				
					-----117N	Miguel Ángel Colmenero Martínez				
26	23051A001000180000WS	1	18	Urbano	--	Coop. Ntra. Sra. Rosario	Colector General	758,16	253,66	25,94
27	23051A001000160000WJ	1	16	Urbano	-----014W	Juan Beltrán Estrella	Colector General	1.083,08	374,88	23,12
28	23051A001000130000WD	1	13	Rústica	-----002M	Pilar Castellano Pérez	Colector General	319,04	127,24	11,56
29	23051A001000140000WX	1	14	Urbano	--	En Investigación, Art. 47 de la ley 33/2003	Colector General	118,30	17,30	0,00
30	23051A001000110000WK	1	11	Urbano	-----530P	Herederos de Juan Bomilla Anguita	Colector General	64,25	3,75	0,00
31	23051A001000100000WO	1	10	Urbano	--	En Investigación, Art. 47 de la ley 33/2003	Colector General	276,04	114,04	11,56
32	23051A001000090000WR	1	9	Urbano	-----098W	Juan Garrido Oblaré	Colector General	629,68	212,38	23,12
33	23051A001000080000WK	1	8	Rústica	-----5044	SDAD Coop. Andaluza Jesús de Nazaret	Colector General	525,74	180,34	11,56
34	23051A001000070000WO	1	7	Rústica	--	Manuel Liébana Serrano	Colector General	445,84	151,84	11,56

Nº FINCA	REF. CAT.	POLIG	PARC	CLASE	DNI	TITULAR	AFECTACIÓN	M2 Ocup. Temporal	M2 Servidumbre Acuecucto	M2 Exp. Definitiva
35	23051A001000050000WF	1	5	Urbano	----265W	José Garrido Liebana	Colector General	294,44	103,04	11,56
							Línea Eléctrica	64,45	64,45	0,00
							EDAR	0,00	0,00	75,65
36	23051A001000040000WT	1	4	Urbano	----236M	Alfonso Martínez Buendía	Ramal Pol. Ind.	76,30	0,00	0,00
							Camino Acceso EDAR	0,00	0,00	0,00
							EDAR	0,00	0,00	1.860,60
37	23051A001000010000WQ	1	1	Urbano	--	Purificación Jimenez Martínez	Ramal Pol. Ind.	34,90	7,20	0,00
							EDAR	0,00	0,00	1.376,00
							Emisario EDAR	218,24	77,04	11,56
38	23051A001090160000WH	1	9016	Rústica	----100F	Ayuntamiento Jamilena	Ramal Pol. Ind.	29,01	12,03	0,00
39	Camino de la Cañada *	--	--	0	----100F	Ayuntamiento Jamilena	Línea Eléctrica	40,40	40,40	0,00
							Ramal Pol. Ind.	10,53	4,26	0,00
							Camino Acceso EDAR	0,00	0,00	21,90
40	9084715VG1798S0001WX	90847	15	Urbano	----499Z	Herederos de José Pérez Gutiérrez	Línea Eléctrica	947,00	947,00	66,00
41	23051A001000020000WP	1	2	Urbano	--	Purificación Jimenez Martínez	Ramal Pol. Ind.	402,00	6,00	0,00
42	9084717VG1798S0001BX	90847	17	Urbano	--	Purificación Jimenez Martínez	Ramal Pol. Ind.	779,66	396,26	46,24
43	9084718VG1798S0001YX	90847	18	Urbano	----699M	Isabel Liébana Jimenez	Ramal Pol. Ind.	1.101,92	417,02	34,68
44	23051A001000540000WZ	1	54	Urbano	----700Y	Herederos de María Liebana Jimenez	Ramal Pol. Ind.	128,00	0,00	0,00
45	9084719VG1798S0001GX	90847	19	Urbano	----618Z	Vicente Nieto Vela	Ramal Pol. Ind.	385,74	130,24	11,56
46	9084701VG1798S0001KX	90847	1	Urbano	----367Z	Ignacio Castellano Cazalla	Ramal Pol. Ind.	618,68	217,28	23,12
					----384K	Dolores Estrella Pérez				
					----688E	Andrés Estrella Estrella				
47	9084716VG1798S0001AX	90847	16	Urbano	----236M	Alfonso Martínez Buendía	Línea Eléctrica	2,00	2,00	0,00
					----266D	Josefa Gutiérrez Moreno	Ramal Pol. Ind.	10,67	0,00	0,00
48	9182602VG1798S0001TX	91826	2	Urbano	----236M	Alfonso Martínez Buendía	Línea Eléctrica	8,50	8,50	0,00
					----6266D	Josefa Gutiérrez Moreno	Camino Acceso EDAR	0,00	0,00	2,80
49	9182603VG1798S0001FX	91826	3	Urbano	----265W ----046V	José Garrido Liebana Elisa Castellano Pérez	Línea Eléctrica	29,80	29,80	0,00

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2020/2117 *Cédula de citación a Carbecar Linares, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 77/2020.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 77/2020.

Negociado: AC.

N.I.G.: 230504442020000296.

De: MARÍA SALUD SAMANIEGO ÑUÑO.

Abogado: MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ.

Contra: CARBECAR LINARES, S.L. y FOGASA

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 77/2020 se ha acordado citar a CARBECAR LINARES, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TRECE DE JULIO DE 2020 A LAS 11,40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. de Madrid, nº 70-5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a CARBECAR LINARES, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 17 de junio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2020/2114 *Cédula de citación a Iliturgitanos Secados de Maíz S.A. (ISEMASA) y Bosteza S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 933/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 933/2019.

Negociado: AG.

N.I.G.: 2305044420190003725.

De: ANTONIO JOSÉ MOLINA LEÓN, MARCOS GARCÍA MARTIN y LORENZO CANALES PEÑA

Contra: ILITURGITANOS SECADOS DE MAÍZ S.A.(ISEMASA) y BOSTEZA S.L.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 933/2019 se ha acordado citar a ILITURGITANOS SECADOS DE MAÍZ S.A. (ISEMASA) y BOSTEZA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DÍA 13 DE JULIO DE 2020 A LAS 11:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 5ª Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ILITURGITANOS SECADOS DE MAÍZ S.A. (ISEMASA) y BOSTEZA S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, a 15 de junio de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/1890 Cédula de citación a *Perfuvision S.L.* Procedimiento Ordinario 381/2019.

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 381/2019.

Negociado: AM.

N.I.G.: 2305044420190001495.

De: JOSÉ MARCOS MOLINA ARANDA.

Abogado: ROSA MARÍA APARICIO POZO.

Contra: PERFUVISION S.L. y FOGASA.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 381/2019 se ha acordado citar a PERFUVISION S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 3ª Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PERFUVISION S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 28 de mayo de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

2020/1893 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 423/2019. Ejecución núm. 252/2019.*

Edicto

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0019461
AUTOS N°: Despidos / Ceses en general 423/2019
Materia: Despido
EJECUCIÓN N°: 252/2019
EJECUTANTE: ALBA LORENTE HERNÁNDEZ
EJECUTADO: PERFUME VIP S.L.

Cédula de Notificación

Doña María Dolores Marín Relanzón, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 15 de Madrid.

Hago saber:

Que en el procedimiento 252/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a. ALBA LORENTE HERNÁNDEZ frente a PERFUME VIP S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Parte Dispositiva

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D^a. ALBA LORENTE HERNÁNDEZ, frente a la demandada PERFUME VIP S.L., parte ejecutada, por un principal de 6.217,16 euros, más 621 y 621 de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación.- Mediante Recurso de Reposición ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2513-0000-64-0252-19.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez.

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DÍAS desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PERFUME VIP S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 28 de mayo de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA DOLORES MARÍN RELANZÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA

2020/1851 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 425/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 425/2019.

Negociado: MP.

N.I.G.: 1402100420190001635.

De: ANA CARMEN CASADO ABAD y MARÍA INMACULADA GARCÍA RODRÍGUEZ.

Abogado: JUAN CARLOS ROPERO RODRÍGUEZ.

Contra: ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUÁREZ S.L., SENSEPEFUM S.L., CANTOURIS PERFUMS S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., CUENCA HERMANOS S.L., FRANCISCO SUÁREZ S.A., INDUSUAR S.L., JARA DIVISIÓN S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., NORPERFUM S.L., PERFUMERÍAS DE CÁDIZ S.A., PERFUMEVIP S.L., SUÁREZ SALAZAR S.L., MIGUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, YELLOW FASHION S.L., SUPERMERCADO SUDEMUR S.L., ANDREA SÁNCHEZ ESCRIBANO, POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L. y FOGASA.

Abogado: VICENTE GREGORIO ROJO MERCHÁN.

Doña Maribel Espínola Pulido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 425/2019 a instancia de la parte actora ANA CARMEN CASADO ABAD y MARÍA INMACULADA GARCÍA RODRÍGUEZ contra ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUÁREZ S.L., SENSEPEFUM S.L., CANTOURIS PERFUMS S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., CUENCA HERMANOS S.L., FRANCISCO SUÁREZ S.A., INDUSUAR S.L., JARA DIVISIÓN S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., NORPERFUM S.L., PERFUMERÍAS DE CÁDIZ S.A., PERFUMEVIP S.L., SUÁREZ SALAZAR S.L., MIGUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, YELLOW FASHION S.L., SUPERMERCADO SUDEMUR S.L., ANDREA SÁNCHEZ ESCRIBANO, POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 4-12-2019 del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda de despido y reclamación de cantidad formulada por D^a. Ana Carmen Casado Abad y D^a. María Inmaculada García Rodríguez contra la mercantil SENSEPEFUM S.L., FCO. SUÁREZ S.A., SUPERMERCADO SUDEMUR S.L. y POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L. debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha 27/2/19 tiene la consideración de un despido improcedente y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha de la presente, condenando a las demandadas de manera solidaria al abono de las siguientes cantidades:

Sra. García Rodríguez:

Indemnización: 51.656,25 €.
Salarios de tramitación: 16.984,86 €.
Retribuciones devengadas y no satisfechas: 7.213,56 €.
Interés de mora: 721,36 €.

Sra. Casado Abad:

Indemnización: 35.878,59 €.
Salarios de tramitación: 17.124,34 €.
Retribuciones devengadas y no satisfechas: 4.254,49 €.
Interés de mora: 425,45 €.

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Procede el sobreseimiento por desistimiento frente YELLOW FASHION S.L.

Igualmente procede desestimar la demanda frente a ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUÁREZ S.L., CANTOURIS PERFUMS S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., CUENCA HERMANOS S.L., INDUSUAR S.L., JARA DIVISIÓN S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., NORPERFUM S.L., PERFUMERÍAS DE CÁDIZ S.A., PERFUMEVIP S.L., SUÁREZ SALAZAR S.L., MIGUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ y ANDREA SÁNCHEZ ESCRIBANO, absolviéndolas de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de CINCO DÍAS hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la empresa demandada de que en caso de recurrir y NO GOZAR DE EXENCIÓN LEGAL, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Entidad B. Santander, (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1711 0000 65 042519 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Y para que sirva de notificación a los demandados FRANCISCO SUÁREZ S.A. y ALDANA MEDITERRÁNEA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Córdoba, a 13 de mayo de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

2020/1891 *Nombramiento Juez de Paz titular de Chilluévar (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Cazorla

D. Ramón Amores Soria, Juez de Paz Titular de Chilluévar (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

Granada, a 26 de mayo de 2020.- El Secretario de Gobierno en funciones, DANIEL DE LA RUBIA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

2020/1892 *Nombramiento Juez de Paz titular de Santo Tomé (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal Superior de Justicia, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Cazorla

D. Julio Rodríguez García, Juez de Paz Titular de Santo Tomé (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

Granada, a 25 de mayo de 2020.- El Secretario de Gobierno en funciones, DANIEL DE LA RUBIA.